

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 191. TARIFA. El valor del Impuesto que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será equivalente al VEINTE (20%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente, redondeado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 192. GUÍA DE DEGÜELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

ARTÍCULO 193. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGÜELLO. La guía de degüello contendrá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.
3. Confrontación del peso del animal si se trata de sacrificio.
4. Papeleta de venta.

La guía de degüello expedida previa cancelación del impuesto, tiene una vigencia de 24 horas.

ARTÍCULO 194. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. Ningún animal objeto del impuesto de degüello de ganado menor podrá ser sacrificado sin el previo pago del gravamen correspondiente.

PARÁGRAFO. Los mataderos, frigoríficos o establecimientos similares, presentarán mensualmente a la Secretaría Administrativa y Financiera una relación de los animales sacrificados, clase de ganado, fecha, números de guías de degüello y valor del impuesto.

CAPITULO XIV **DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS**

ARTÍCULO 195. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los derechos sobre explotación de rifas están autorizados por la Ley 643 de 2001 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 196. DEFINICIÓN DE RIFAS. Es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieran adquirido o fueran poseedores de una o varias

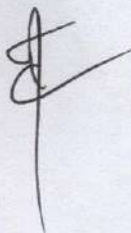
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume a título oneroso.

PARÁGRAFO. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad de parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Se considera de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Se prohíben las rifas de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 197. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador del derecho de explotación de rifas, la oferta que se haga en la jurisdicción del Municipio para adquirir el derecho a participar, en cualquier modalidad de rifa, sorteos o concursos de suerte o azar de carácter comercial, promocional o publicitario.

ARTÍCULO 198. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del derecho de explotación de rifas es el Municipio de Acacías; en consecuencia, como titular que es del derecho, queda investido de las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 199. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del pago del derecho de explotación el impuesto de rifas las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que realicen cualquier clase de rifas en la jurisdicción del Municipio de Acacías.

ARTÍCULO 200. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. Los operadores interesados en realizar rifas de circulación exclusivamente en el

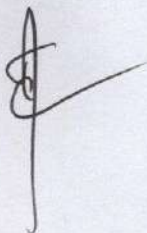
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

Municipio de Acacías, deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley 643 de 2001, el Decreto 1968 de 2001, o las normas que las reformen o adicionen.

ARTÍCULO 201. BASE GRAVABLE. La base gravable del derecho de explotación derecho de rifas la constituye el valor resultante de multiplicar el número de boletas por el precio de las mismas.

ARTÍCULO 202. PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 203. AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE RIFAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, o a quien haga sus veces, autorizar, mediante acto administrativo, la operación de rifas menores en el Municipio, previa solicitud y verificación del cumplimiento de los requisitos que debe acreditar ante la Alcaldía Municipal el interesado en la operación de una rifa.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 204. AUTORIZACION LEGAL. El fundamento legal de este tributo lo constituye las Leyes 418 de 1997, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y Ley 1738 de 2014.

ARTÍCULO 205. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores de la contribución especial:

- a) La suscripción de contratos de obra pública con entidades de derecho público del nivel municipal y la celebración de contratos de adición al valor de los existentes.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

b) Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

ARTÍCULO 206. RESPONSABLES. Actuarán como responsables del recaudo y pago de la contribución especial, las entidades de derecho público del nivel municipal que actúen como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Cuando se compruebe que una entidad de derecho público del nivel municipal no efectúa el recaudo y pago de la contribución especial, se le iniciará proceso de verificación de sus obligaciones tributarias por no cumplir con sus deberes como responsable del recaudo, debiendo pagar el valor de la contribución dejada de descontar con sus respectivos intereses moratorios.

ARTÍCULO 207. SUJETO PASIVO. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, que realicen el hecho generador.

En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 208. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Acacías es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública.

ARTÍCULO 209. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la adición, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 210. TARIFA. Cuando se trate de contratos de obra pública o de adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

PARÁGRAFO. El valor retenido por concepto de esta contribución se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 211. RECAUDO. La entidad pública contratante del nivel municipal debe descontar la tarifa correspondiente a la contribución especial del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista.

PARÁGRAFO 1: El recaudo por concepto de la contribución que se ejecutan a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

ARTÍCULO 212. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. La tesorería de la entidad pública contratante deberá transferir inmediatamente a la tesorería Municipal los valores recaudados.

ARTÍCULO 213. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la contribución deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

CAPITULO XVI ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 214. AUTORIZACIÓN. Autorizada por la Ley 397 de 1997 en concordancia con la Ley 666 de 2001 normas en las que faculta a los Concejos

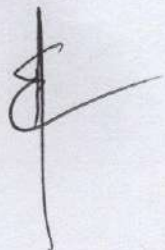
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

Municipales para que ordenen la emisión de la Estampilla Pro-cultura del Municipio de Acacías-Meta, cuyo producto se destinará a proyectos acorde con la Ley 1379 de 2010, Ley 666 de 2001, Ley 397 de 1997 y los planes Municipales de cultura.

PARÁGRAFO. Se autoriza al Municipio de Acacías para implementar la desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2052 de 2020.

ARTÍCULO 215. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Acacías y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro respecto de la estampilla que corresponda.

ARTÍCULO 216. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

ARTÍCULO 217. HECHOS GENERADORES. Los hechos generadores serán los siguientes:

1. La suscripción de contratos, convenios y las adiciones a los mismos que efectúe el Municipio de Acacías, entidades descentralizadas, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y demás entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Acacías, con los sujetos pasivos descritos anteriormente.

2. Toda acta de posesión de los empleos en las entidades del orden central y descentralizado del Municipio y demás entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Acacías.

ARTÍCULO 218. BASE GRAVABLE. Las bases gravables serán las siguientes:

1. Es el valor bruto de los contratos y convenios, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.
2. El valor del salario mensual a devengar.

PARÁGRAFO. En las actas de posesión de reclasificación, ascensos, encargos y traslados; se liquidarán las estampillas únicamente en la parte correspondiente al

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

aumento de la asignación.

ARTÍCULO 219. TARIFA. Equivale al dos por ciento (2.0%) sobre el valor total del Pago o el valor del salario a devengar.

ARTÍCULO 220. FORMA DE RECAUDO. El recaudo de la estampilla se hará efectiva mediante descuento directo sobre los pagos efectuados, siendo su causación contable en la fecha de la elaboración de cada orden de pago.

En el caso de las Actas de Posesión, su causación y pago deberá acreditarse en el acto.

Los agentes recaudadores deberán consignar mensualmente los valores recaudados al Municipio de Acacías, en la cuenta establecida para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario, del mes siguiente al de causación.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 1. El valor retenido por concepto de estampilla se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

ARTÍCULO 221. DESTINACIÓN. Los recaudos por concepto de estampilla captados, deberán adicionarse al presupuesto para destinarse exclusivamente a las actividades previstas en el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 222. EXENCIONES.

- Contratos y/o convenios con establecimientos educativos públicos.
- Contratos y/o convenios interadministrativos.
- Los contratos para el suministro de combustibles.
- Los contratos y/o convenios en ejecución de los proyectos de inversión de vivienda de interés social.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos Maria Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

- e. Los contratos para la ejecución de recursos de origen internacional, asignados total o parcialmente por estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con destino a apoyar acciones, programas y proyectos de interés socioeconómico y cultural, prestar ayuda humanitaria y en general a servir de aporte de cooperación subvención o contribución frente a las necesidades de la comunidad del Municipio.
- f. Los contratos y convenios que se celebren con las Juntas de Acción Comunal.
- g. Los contratos con las ligas deportivas municipales legalmente constituidas con destino a incentivar el cumplimiento de sus objetos sociales, desarrollando planes, programas y proyectos en el Municipio.
- h. Los contratos de empréstitos.

ARTÍCULO 223. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la estampilla deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

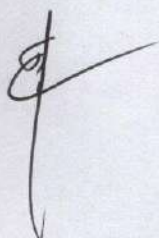
CAPITULO XVII

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 224. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal del tributo lo constituye la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 1757 de 2015, Ley 1850 de 2017, Ley 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 225. EMISION ESTAMPILLA. Ordénese la emisión y cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, para el municipio de Acacías como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad.

PARÁGRAFO. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.



"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 226. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Acacías y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro respecto de la estampilla que corresponda.

ARTÍCULO 227. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

ARTÍCULO 228. HECHO GENERADOR: La suscripción de contratos, convenios y las adiciones a los mismos que efectúe el Municipio de Acacías, entidades descentralizadas, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y demás entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Acacías, con los sujetos pasivos descritos anteriormente.

ARTÍCULO 229. BASE GRAVABLE. Es el valor bruto de los contratos y convenios, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO 230. TARIFA. Tres (3) por ciento sobre el valor total del Pago.

ARTÍCULO 231. FORMA DE RECAUDO. El recaudo de la estampilla se hará efectiva mediante descuento directo sobre los pagos efectuados, siendo su causación contable en la fecha de la elaboración de cada orden de pago.

Los agentes recaudadores deberán consignar mensualmente los valores recaudados al Municipio de Acacías, en la cuenta establecida para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario, del mes siguiente al de causación.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 1. El valor retenido por concepto de estampilla se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

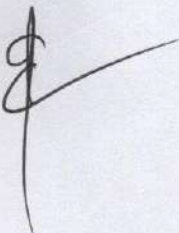
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 232. EXENCIONES.

- Contratos y/o convenios con establecimientos educativos públicos.
- Contratos y/o convenios interadministrativos.
- Los contratos para el suministro de combustibles.
- Los contratos y/o convenios en ejecución de los proyectos de inversión de vivienda de interés social.
- Los contratos para la ejecución de recursos de origen internacional, asignados total o parcialmente por estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con destino a apoyar acciones, programas y proyectos de interés socioeconómico y cultural, prestar ayuda humanitaria y en general a servir de aporte de cooperación subvención o contribución frente a las necesidades de la comunidad del Municipio.
- Los contratos y convenios que se celebren con las Juntas de Acción Comunal.
- Los contratos con las ligas deportivas municipales legalmente constituidas con destino a incentivar el cumplimiento de sus objetos sociales, desarrollando planes, programas y proyectos en el Municipio.
- Los contratos de empréstitos.

ARTÍCULO 233. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la estampilla deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

CAPITULO XVIII **ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL**

ARTÍCULO 234. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal de este tributo lo constituye la Ley 1845 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 235. EMISION ESTAMPILLA. Ordénese la emisión y cobro de la Estampilla Pro Electrificación Rural, como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural y/o proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales, en el municipio de Acacías, especialmente en las zonas de difícil acceso.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 236. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Acacías y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro respecto de la estampilla que corresponda.

ARTÍCULO 237. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

ARTÍCULO 238. HECHO GENERADOR. La suscripción de contratos, convenios y las adiciones a los mismos, que superen CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) UVT, que efectúe el Municipio de Acacías, entidades descentralizadas, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y demás entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Acacías, con los sujetos pasivos descritos anteriormente.

ARTÍCULO 239. BASE GRAVABLE. Es el valor bruto de los contratos y convenios, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO 240. TARIFA. El cero punto cinco por ciento (0.5%), sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

PARÁGRAFO. El valor de la estampilla Pro Electrificación Rural se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 241. FORMA DE RECAUDO. El recaudo de la estampilla se hará efectiva mediante descuento directo sobre los pagos efectuados, siendo su causación contable en la fecha de la elaboración de cada orden de pago.

Los agentes recaudadores deberán consignar mensualmente los valores recaudados al Municipio de Acacías, en la cuenta establecida para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario, del mes siguiente al de causación.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 1. El valor retenido por concepto de estampilla se redondeará al

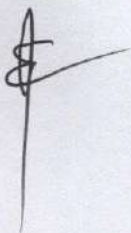
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

ARTÍCULO 242. EXENCIONES.

- a. Contratos y/o convenios con establecimientos educativos públicos.
- b. Contratos y/o convenios interadministrativos.
- c. Los contratos para el suministro de combustibles.
- d. Los contratos y/o convenios en ejecución de los proyectos de inversión de vivienda de interés social.
- e. Los contratos para la ejecución de recursos de origen internacional, asignados total o parcialmente por estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con destino a apoyar acciones, programas y proyectos de interés socioeconómico y cultural, prestar ayuda humanitaria y en general a servir de aporte de cooperación subvención o contribución frente a las necesidades de la comunidad del Municipio.
- f. Los contratos y convenios que se celebren con las Juntas de Acción Comunal.
- g. Los contratos con las ligas deportivas municipales legalmente constituidas con destino a incentivar el cumplimiento de sus objetos sociales, desarrollando planes, programas y proyectos en el Municipio.
- h. Los contratos de empréstitos.

ARTÍCULO 243. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la estampilla deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

CAPITULO XIX **ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD** **PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL** **META**

ARTÍCULO 244. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adoptar en el Municipio de Acacías, la ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

META, de conformidad con lo establecido en la Ley 2190 de 2022 y la Ordenanza 1184 de 2022 de la Asamblea Departamental del Meta.

ARTÍCULO 245. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales y jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, los consorcios o uniones temporales con quienes las entidades públicas de orden municipal realicen los presupuestos generadores del tributo previstos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 246. HECHO GENERADOR Y TARIFA. Todos los contratos celebrados por las entidades públicas del orden municipal, cuyo valor sea igual o mayor al diez (10%) por ciento de la menor cuantía, se gravarán con el uno (1%) por ciento sobre el valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 247. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO 248. EXENCIONES. De conformidad con la Ordenanza Departamental estarán exentos del pago de la ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL META, los siguientes:

1. El pago de los contratos que celebre el ente territorial con las ARS hoy EPS'S para la administración de los recursos del régimen subsidiado, los pagos de los contratos que suscriban las EPS'S con las IPS para garantizar la prestación de servicios de salud de los afiliados a dicho régimen, los pagos de los contratos que celebre el ente territorial con IPS para garantizar la atención en salud de la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda o las acciones de salud pública a su cargo y los pagos de los contratos que celebren el ente Territorial, las ESES del orden Municipal y Departamental con los profesionales o proveedores para la prestación de servicios de salud.
2. Contratos que celebre el Municipio y sus entidades descentralizadas con establecimientos educativos públicos.
3. Los contratos de empréstitos.
4. Contratos interadministrativos.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

5. Contratos que celebre el Municipio y sus entidades descentralizadas con las Juntas de Acción Comunal.
6. Los contratos que se celebren con las ligas deportivas departamentales y municipales legalmente constituidas con destino a incentivar el cumplimiento de sus objetos sociales, desarrollando planes, programas y proyectos en el departamento.
7. Los contratos celebrados por el Municipio de Acacías, y sus entidades descentralizadas en ejecución de recursos de origen internacional, asignados total o parcialmente por estados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con destino a apoyar acciones, programas y proyectos de interés socioeconómico y cultural, prestar ayuda humanitaria y en general a servir de aporte de cooperación subvención o contribución frente a las necesidades de la comunidad.
8. Los contratos celebrados por el Municipio de Acacías, y sus entidades descentralizadas en ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Contratos que celebre el Municipio de Acacías y sus entidades descentralizadas para el suministro de combustibles.
10. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
11. Los contratos que celebre el municipio y sus entidades descentralizadas en ejecución de los proyectos de inversión de vivienda de interés social en el Municipio de Acacías.
12. Contratos que celebre el Municipio y sus entidades descentralizadas, con Cajas de Compensación Familiar para el desarrollo de programas de bienestar social de sus empleados.
13. Los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
14. Los actos o contratos relacionados con el sector salud.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 249. RESPONSABILIDAD. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere este acuerdo queda a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 250. RECAUDOS. La Estampilla se causará en la fecha de suscripción de los respectivos contratos y su recaudo se hará efectivo mediante descuento directo sobre los pagos efectuados.

Las Tesorerías de los entes públicos municipales le harán trimestralmente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2190 de 2022, en las condiciones, formatos y fechas establecidas por esta última.

PARÁGRAFO. El valor liquidado o retenido se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO XX ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 251. CREACIÓN. Créase la estampilla para la justicia familiar, el producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme al estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por parte del Municipio.

PARAGRAFO. Se podrá destinar la estampilla para la dotación de equipos y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, establecidos en la ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 252. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Acacías y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 253. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador.

ARTÍCULO 254. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Acacias.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv.

ARTÍCULO 255. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista que perciba más de diez (10) smlmv.

ARTÍCULO 256. PAGOS. Los agentes recaudadores deberán consignar mensualmente los valores recaudados al Municipio de Acacias, en la cuenta establecida para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a aquel en que se realizó la correspondiente retención.

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 1. El valor retenido por concepto de estampilla se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

ARTÍCULO 257. PRUEBA DEL PAGO. Los tesoreros o pagadores que recauden los valores por concepto de la estampilla deberán expedir los correspondientes certificados a los contratistas obligados.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 258. El Municipio de Acacías deberá adelantar todas las acciones administrativas pertinentes y necesarias para aplicar la estampilla para la "Justicia Familiar" que empieza a regir a partir del 4 de agosto de 2023.

CAPITULO XXI TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 259. AUTORIZACIÓN. Autorizada por la Ley 2023 de 2020 como recurso para fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 260. SUJETO ACTIVO. Será sujeto activo de la tasa pro deporte y recreación, el Municipio de Acacías.

ARTÍCULO 261. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Acacías, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Acacías y/o sus entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2º descritos en el hecho generador de la tasa pro deporte.

ARTÍCULO 262. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio de Acacías, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y las Empresas Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales,

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Acacías y/o a las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 263. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, sin incluir impuestos.

PARÁGRAFO. El valor retenido por concepto de esta tasa se redondeará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 264. TARIFA. La tarifa de la tasa pro deporte y recreación será del dos (2.0%) por ciento del valor del contrato, determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Municipio de Acacías (Agentes recaudadores) y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 265. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Sujeto activo, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo de los sujetos pasivos de esta estampilla, girarán los recursos de la tasa a nombre del sujeto activo, en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto activo, para los fines definidos de la tasa pro deporte y recreación.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para tal efecto determine la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Acacías.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea declarado y transferido al sujeto activo, conforme al presente artículo, será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 266. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los valores recaudados se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 267. RECURSOS A JÓVENES Y NIÑOS EN CONDICIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD. El 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa Pro Deporte y Recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría Social de Educación Cultura y Deportes, competente para su manejo.

CAPITULO XXII PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 268. AUTORIZACION LEGAL. La participación en la plusvalía está autorizada por el artículo 82 de la Constitución Política y por la Ley 388 de 1997.

Toda vez que el Decreto 019 de 2012 modifica sustancialmente los requisitos para la exigibilidad y cobro de la participación en la plusvalía, la misma se adoptará cuando las normas locales que constituyen el marco legal para la determinación, liquidación y aplicación de la plusvalía se hayan expedido de conformidad con los nuevos requerimientos establecidos en las normas superiores.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

CAPITULO XXIII OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 269. OTROS DERECHOS. Conforme el artículo 17 de la Ley 57 de 1985, la expedición de copias de documentos dará lugar al pago de las mismas, sin que el precio fijado exceda el precio promedio del comercio local, fijado por la Secretaría Administrativa y Financiera.

CAPITULO XXIV

TASAS DE USO POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES FISCALES Y DE USO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 270. DEFINICIONES. Los bienes fiscales y de uso público que puedan ser solicitados para la utilización en diferentes tipos de eventos, permiten al municipio establecer el cobro de derechos, como tasa de uso.

Para el caso de permisos de uso de espacio público se autoriza a la Secretaria de Gobierno expedir el correspondiente permiso o viabilidad.

ARTÍCULO 271. El estudio soporte de las tarifas deberán ser allegadas por las Dependencias responsables y las mismas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.

CAPITULO XV CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 272. DEFINICIÓN. Es el lugar donde son llevados los animales que se encuentren deambulando en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 273. UBICACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL. El centro de bienestar animal estará ubicado en el lugar que indique la Administración Municipal.

ARTÍCULO 274. DEL TRASLADO DE LOS ANIMALES. El traslado de los animales encontrados en la vía pública o predios ajenos será realizado por la Administración Municipal directamente o por intermedio de las personas que para tal efecto contrate o determine, previo operativo adelantado de oficio o a solicitud

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

de parte, por la Secretaría de Gobierno a través de las Inspecciones de Policía en quienes podrá delegar tal facultad.

ARTÍCULO 275. PROCEDIMIENTO. Una vez el animal o semoviente sea ubicado en el centro de bienestar animal, su entrega se hará bajo el siguiente procedimiento:

- 1) Quien desee retirar el animal deberá acreditar la calidad de poseedor o propietario mediante prueba siquiera sumaria.
- 2) Cancelar al municipio el valor del acarreo del animal y la alimentación del mismo durante el tiempo en que estuvo en el centro de bienestar animal municipal, de conformidad con las tarifas adoptadas. El pago se acreditará mediante fotocopia del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal.
- 3) Cancelar la multa correspondiente.

Cumplidos los requisitos anteriores se procederá a la entrega del animal mediante acta que suscribirán el propietario o poseedor y un funcionario que designe la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 276. COSTOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE. Facúltese al

Alcalde para que ajuste anualmente el valor de las tarifas correspondientes a los valores por alimentación y transporte de los animales remitidos al centro de bienestar animal, de acuerdo con las metas de inflación del respectivo periodo.

CAPITULO XVI MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 277. CONCEPTO. Figuran así en razón al grado de dificultad para clasificar las multas en general. Se aplican a los infractores de disposiciones locales.

CAPITULO XVII FONDO ROTATORIO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 278. Facultase al Alcalde Municipal de Acacías, para que fije las tarifas y establezca el cobro por los servicios prestados a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, por la Secretaría de Fomento y Desarrollo Productivo del Municipio de Acacías – Meta.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO. Las tarifas que trata el presente Acuerdo se fijarán mediante previo estudio de mercadeo realizado con las empresas o entidades prestadoras de servicios similares a los servicios prestados a los pequeños y medianos productores del sector agropecuario, por la Secretaría de Fomento y Desarrollo Productivo del Municipio de Acacias - Meta.

ARTÍCULO 279. Los métodos y sistemas para los cuales se fijarán y cobrarán las tarifas, estarán relacionados a los servicios prestados por la Secretaría de Fomento y Desarrollo, como lo son:

- 1- Servicio de atención Médica Veterinaria a pequeños y grandes animales (consulta, cirugías, Palpaciones, Droga Veterinaria).
2. A. Mecanización de tierras y uso del Tractor (arado, rastrillada, pulida, cincelada, siembra con boleadora, fumigada, abonada con boleadora).
- B. Servicio del tractor por horas y desplazamientos mayores a 10 Kilómetros.
3. Venta de material vegetal
4. Venta de suplementos animales
5. Inseminación Artificial.

PARÁGRAFO. El aumento de los precios por los servicios prestados, tendrán un incremento anual de acuerdo al IPC Certificado por el DANE del Año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 280. Los recursos provenientes de los cobros por los servicios prestados a los que hace referencia el presente Acuerdo, no podrán sufrir traslados, ni modificaciones y deben ingresar a la cuenta denominada FONDO ROTATORIO AGROPECUARIO de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Productivo.

CAPITULO XVIII FONDO ROTATORIO DE MAQUINARIA

ARTÍCULO 281. El fondo rotatorio de maquinaria estará compuesto por el equipo que actualmente tiene el Municipio y por las adquisiciones de maquinaria que se hagan con posterioridad a la fecha del presente acuerdo.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos Maria Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 282. La Tesorería Municipal de Acacías mantendrá una cuenta especial denominada fondo rotatorio de maquinaria, cuenta a la cual ingresarán los dineros que se recauden por los siguientes conceptos:

1. Por el alquiler del equipo de maquinaria a particulares y otros municipios, siempre y cuando no desatienda el servicio normal del municipio.
2. Por los aportes, auxilios o donaciones del orden nacional, departamental, municipal o particular.
3. Por la venta de equipo y maquinaria que el Municipio posea y considere fuera de servicio.
4. Las asignaciones que se le hagan dentro del presupuesto municipal.

PARÁGRAFO 1. Estos dineros se destinarán a los gastos que demande el normal funcionamiento de los equipos a que refiere el artículo 225 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de este cobro las juntas de acción comunal y las entidades cívicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 283. Las tarifas para el alquiler al público en general de la maquinaria de propiedad del Municipio y administrada por la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, serán reglamentadas por el Alcalde previo estudio técnico que establezca los gastos administrativos en que incurra para la prestación del servicio, dentro de los tres meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Las tarifas deberán ser actualizadas por la administración, de acuerdo al IPC Certificado por el DANE del Año inmediatamente anterior.

LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

TITULO I COMPETENCIA Y ACTUACIÓN

ARTÍCULO 284. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Administración Municipal, la gestión, administración, recaudación, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución, imposición de sanciones y cobro de los tributos municipales,

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

La administración tributaria municipal, tendrá respecto de los tributos municipales, las competencias y facultades que tiene la Administración de Impuestos Nacionales, respecto de los impuestos nacionales, y las señaladas en este Estatuto.

ARTÍCULO 285. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria municipal el Alcalde Municipal, el Secretario Administrativo y Financiero, el funcionario competente del área de Jurisdicción Coactiva, el Tesorero Municipal y los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

ARTÍCULO 286. APLICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y FACULTAD DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002. El municipio de Acacías aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

Haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se variará el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos que expresamente se establezcan, adecuándolos a la naturaleza de sus tributos.

ARTÍCULO 287. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la administración municipal serán aplicables los Artículos 555, 556, 557 y 558 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 288. INTEROPERABILIDAD PARA FACILITAR LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO. Para efectos de la inscripción, actualización y cancelación en los registros del Municipio de Acacías, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas que recolecten, administren o

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

custodien datos o información deberán suministrarla y facilitar el acceso al Municipio, cuando este lo requiera, sin que sea oponible la reserva legal, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones, reservas y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información atendiendo lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones que regulen la reserva de la información.

ARTÍCULO 289. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

ARTÍCULO 290. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante el Municipio de Acacías, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica, en las condiciones del artículo 559 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 291. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:

- a) Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- b) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles a menos que la norma indique que son calendarios.

En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 292. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

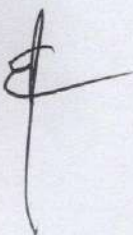
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria o la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe al Municipio de Acacias a través de sus declaraciones tributarias, una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma; de no informar dirección electrónica en las declaraciones tributarias, se utilizará la dirección de correo electrónico mencionada en los formularios de inscripción o la suministrada por la DIAN, en la entrega de información básica contenida en el RUT. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 293. DIRECCIÓN PROCESAL. Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente.

La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente una vez sea implementada por parte de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio.

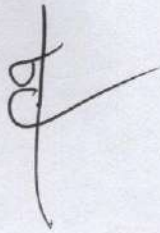
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 294. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior, se fijará en un lugar público, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la resolución de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección establecida de conformidad con el artículo referente a la dirección para notificaciones. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación por medio de publicación en un periódico de circulación regional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

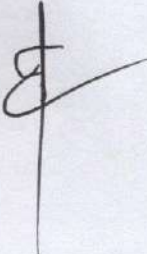
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico informada por el apoderado.

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual el Municipio de Acacías pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo referente a las formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaría Administrativa y Financiera, en sus declaraciones tributarias, formularios de inscripción, matrícula, formato de inscripción de dirección electrónica para notificaciones tributarias, otros medios o la suministre la DIAN como información básica contenida en el RUT, en los términos previstos en los artículos referentes a dirección para notificaciones y formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria, del presente estatuto, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaría Administrativa y Financiera dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, para que la Secretaría Administrativa y Financiera envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para

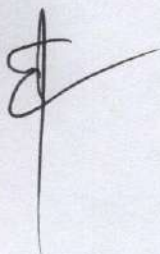
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente entregado.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos referentes a las formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria y notificaciones devueltas por el correo del presente Estatuto Tributario

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos referentes a las formas de notificación de las actuaciones de la administración tributaria y notificaciones devueltas por el correo del presente Estatuto Tributario. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaría Administrativa y

Financiera, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTÍCULO 296. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada, establecida o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir dentro del término previsto para la notificación del acto, enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 297. NOTIFICACIONES DEVUeltas POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos,

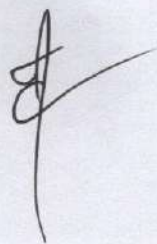
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 298. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Secretaría Administrativa y Financiera o Tesorería Municipal, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 299. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

TITULO II DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 300. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 301. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad interna del Municipio de Acacías.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>